

Reporte del CEDRSSA

Épocas de la jurisprudencia y tesis aisladas en México

Febrero de 2015

Contenido:

- I. Antecedentes
- II. Referencias históricas de la jurisprudencia en México
- III. Semanario Judicial de la Federación
- IV. Épocas de la Jurisprudencia y tesis aisladas en México
- V. Jurisprudencias y tesis aisladas relevantes para el sector rural
- VI. Anexo



I. Antecedentes

La jurisprudencia y tesis aisladas, son originadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sesionando en Pleno o por sus Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito como órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Actualmente se habla de jurisprudencia en el sentido de doctrina, como modo de interpretar y aplicar una regla de derecho, e incluso de forma más restringida se designa al conjunto de criterios, de interpretación y de decisión, establecidos por los tribunales de justicia competentes para emitirla. En suma, la jurisprudencia es la doctrina que establecen los tribunales al interpretar y aplicar normas jurídicas^a.

El término jurisprudencia tiene su origen en el latín, *jurisprudencia*, que proviene de *jus* y *prudencia*, y significa prudencia de lo justo. Domicio Ulpiano, jurista romano de origen fenicio, definió la justicia “como la continua y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde”, y a su vez delimitó a la jurisprudencia “como la ciencia de lo justo y de lo injusto (*justi atque injusti scientia*)”.^b A la concepción antigua siguió la clásica: “hábito práctico de interpretar rectamente las leyes y aplicarlas oportunamente a las cosas que ocurren”.^c

Con el transcurso del tiempo, hubo de sumar a la rígida interpretación que a las leyes daban los tribunales el proceso de conformación, de creación judicial. Sin embargo, es preciso considerar que “la jurisprudencia no puede crear disposiciones legales, aunque en muchas ocasiones llena las lagunas existentes en éstas, fundándose en el espíritu de otras disposiciones legales sí vigentes y que estructuran, a su vez, situaciones jurídicas que deben ser resueltas por criterios de otros tribunales competentes”.^d

El valor de la jurisprudencia varía en forma sustancial de un país a otro, de acuerdo, precisamente, a lo que cada uno de sus ordenamientos determina sobre el particular.

En México, la palabra jurisprudencia se ha aplicado para designar la interpretación, con carácter obligatorio que hacen los jueces de los preceptos legales. Es definida como la interpretación de la ley, firme, reiterada y de observancia obligatoria, que emana de las

^a“*Jurisprudencia en materia fiscal*”. Miguel de Jesús Alvarado Esquivel. Pág. 2237, Editorial Porrúa.

^b Domicio Ulpiano (en latín, *Gnaeus Domitius Annianus Ulpianus*. Consejero y prefecto del pretorio del emperador Alejandro Severo. *Magister libellorum*. Roma, 228.

^c Castro, p. 529.

^d “*Lecciones de garantías y amparo*”, Castro, Juventino, 3ª edición. Pág. 532, Porrúa, 1981.

ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales Colegiados de Circuito (TCC)^e.

El artículo 94 constitucional, estipula que “la Ley de Amparo fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.^f

Junto con el artículo 94 antes mencionado, los artículos 215 a 230 de la Ley de Amparo (LA), establecen la reiteración de juicios por contradicción de tesis y por sustitución, constituyen los criterios relevantes que debe contener la jurisprudencia y la elaboración de la tesis respectiva, los plazos de remisión y elementos señalados para cumplir con los procedimientos jurídicos del caso, así como las resoluciones para constituir, interrumpir o sustituir la jurisprudencia y los votos particulares^g.

Además, los artículos 177, 178 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, regulan la jurisprudencia y reconocen como materia de ella la interpretación de la ley; le atribuyen de manera expresa la característica de la obligatoriedad, y exigen que los criterios que la integran sean firmes y reiterados.^h

La solidez de la jurisprudencia está vinculada a una votación mínima de 8 Ministros, si la resolución pertenece al Pleno; de 4, cuando menos, si corresponde a las Salas y de unanimidad de los magistrados en el caso de los Tribunales Colegiados de Circuito.ⁱ

La exigencia de la reiteración no es otra que la ratificación del criterio de interpretación que debe ser sustentado en cinco ejecutorias, no interrumpidas por otra en contrario, según corresponda al Pleno, Salas o Tribunales Colegiados de Circuito, de forma que, al producirse esa reiteración concordante, se crea una presunción de mayor acierto y surge en consecuencia la imperatividad de la jurisprudencia.

Además, en la jurisprudencia se hacen presentes principios rectores, que determinan que la expresión judicial del derecho debe ser:

^e Íbidem.

^f “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Artículo 94. 2015.

^g “Ley de Amparo vigente”, artículos 215 a 230.

^h “Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente”, artículo 177, 178 y 179.

ⁱ Íbidem.

- a) Congruente, esto es que los criterios deber extraerse del fondo de las sentencias sin exceso ni deficiencias.
- b) Dogmáticamente coherente con los conceptos jurídicos a que se refiere la tesis^j.
- c) General, su formulación debe ser de tal manera que pueda aplicarse a cualquier instancia^k.
- d) Deóntica, la jurisprudencia debe ser normativa^l.
- e) Perspicua y rigurosa, la jurisprudencia debe ser lacónica, precisa, concluyente y terminante; está hecha para esclarecer, para superar imprecisiones, ambigüedades y equívocos.
- f) Consistente, la jurisprudencia debe ser internamente sólida, de manera que su firmeza construya un cuerpo doctrinal.
- g) Por último, debe ser conspicua, ya que la jurisprudencia no está destinada a ser una regla más, no debe ser redundante ni excesiva, tiene que ser insigne, notable y elegante^m.

Es fundamental mencionar que para referirse a la jurisprudencia en sus diversas fases, ya integrada, se emplean, indistintamente los términos de: **“jurisprudencia”**, “criterio jurisprudencial” y “tesis jurisprudencial”; y por lo que toca a las opiniones que se encuentran en proceso de llegar a construir jurisprudencia, se emplean las expresiones **“tesis aisladas”**, “sumario”, “tesis”, “precedente”, “antecedente”, “opinión”, “criterio sustentado en la jurisprudencia” y “criterio establecido en la tesis que aparece en la resolución pronunciada en el juicio de amparo”ⁿ.

Establecer la relevancia de una tesis sobre otras para que llegue a consolidarse como un criterio jurisprudencial, no es tarea fácil, ya que puede suceder que de entrada un criterio judicial aparentemente reúna la característica de “relevante”, pero conforme se avanza en la investigación jurídica puede que resulte carente de la misma; o bien, también sucede que un criterio “relevante” se encuentre escondido en una tesis aislada o en alguna sentencia de un tribunal local, en donde seguramente habrá razonamientos que desde el ámbito regional se aprecien importantes. Sin embargo, el principio de obligatoriedad de la jurisprudencia contenida en cinco ejecutorias ininterrumpidas, cobra

^j Debe exponerse en términos técnicamente correctos.

^k La jurisprudencia está destinada a regir clases de casos.

^l Debe ser una regla imperativa, permisiva y procedimental o una regla interpretativa.

^m “Informe anual de la Presidencia de la SCJN”, Tamayo y Salmorán. Incisos a) a g). Página 707. 1987.

ⁿ Se constriñen a opiniones que pueden llegar a integrar jurisprudencia, pero que aún no tienen ese carácter jurídico.

trascendental importancia debido a las condiciones de nuestro sistema, en el cual, las resoluciones de los tribunales regionales o locales, también generan certidumbre y seguridad jurídica a la ciudadanía^o.

En importancia y trascendencia, se estima que la jurisprudencia es: “el conjunto de tesis que constituyen un valioso material de orientación; que señalan a los jueces la solución de la multiplicidad de cuestiones jurídicas que contemplan; que suplen las lagunas y deficiencias del orden jurídico positivo; que guían al legislador en el sendero de su obra futura”^p.

II. Referencias históricas de la jurisprudencia en México

II. 1. La reforma de 1951^q

El 19 de febrero de 1951, fue reformada la fracción II del artículo 107 de la Constitución, elevando a nivel constitucional la jurisprudencia, al establecerse que “podrá suplirse la deficiencia de la queja cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia”.

En 1951, también se fundaron los Tribunales Colegiados de Circuito y su finalidad es la de conocer sobre cuestiones de estricta legalidad, también llamados vicios de procedimiento. De la misma forma, se crea la forma para dirimir contradicciones de criterios que se susciten entre dichos tribunales por las Salas y Pleno de la Corte.

II. 2. La reforma de 1967^r

Por la creación de los Tribunales Colegiados de Circuito, que asumieron atribuciones correspondientes a la Suprema Corte, aunado al rezago que tuvo por la gran cantidad de asuntos a resolver, la institución de la jurisprudencia entró en crisis, ya que no existía una reglamentación legislativa adecuada de esa figura, porque no había

^o “Manual para la Investigación Jurisprudencial”. Dr. José Ramón Narváez H., Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Difusión y Promoción de la Ética Judicial-SCJN.

^p “El estatuto de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia”. Iñárritu Ramírez de Aguilar. Pág. 132.

^q Íbidem.

^r Íbidem.

jurisprudencia con respecto a leyes estatales y el Semanario Judicial de la Federación no publicaba las ejecutorias de la Suprema Corte dictadas en procedimientos distintos del juicio de amparo^s. De tal manera que el 25 de octubre de 1967, se reformó el artículo 94 constitucional para quedar en los términos siguientes:

Artículo 94...

...

7º. Párrafo:

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interpretación y modificación.

También se reformó el artículo 193 bis de la Ley de Amparo, que faculta a los Tribunales Colegiados de Circuito para establecer jurisprudencia.

De acuerdo con Alfonso Noriega, “en las reformas antes citadas, la jurisprudencia se elevó a rango de fuente formal, material, directa e interpretativa”.

II.3. La reforma de 1987^t.

El 10 de agosto de 1987, se modificó de nuevo la legislación en torno a la jurisprudencia, al ser reformados los artículos 73, 94, 97, 101, 104 y 107 de la Constitución y algunos preceptos de la Ley de Amparo. Esa reforma transfirió totalmente el control de la legalidad a los Tribunales Colegiados de Circuito. No obstante la Corte conservó, vía procedimiento de resolución de contradicción de tesis, el control sobre la jurisprudencia de legalidad de dichos tribunales.

^s “Revista Alegatos”. Fermín T. Zárate, “La Jurisprudencia y su evolución”, núm. 72, México, mayo/agosto de 2009, Pág. 172.

^t “Revista Alegatos”. Fermín Torres Zárate, “La Jurisprudencia y su evolución”, núm. 72, México, mayo/agosto de 2009, Pág. 172.

III. Semanario Judicial de la Federación

El Semanario Judicial de la Federación es el órgano oficial encargado de la compilación y publicación de la jurisprudencia y de las resoluciones que las respaldan en la República Mexicana; proporcionando el escaparate que ha dado a conocer el proceder analítico y de creación de ministros y magistrados.

Por decreto del 8 de diciembre de 1870, el presidente de la República, Benito Juárez, estableció un periódico con el nombre de Semanario Judicial de la Federación (SJF), en el que se publicarían todas las sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales federales, desde el restablecimiento del orden legal de 1867 y las que pronunciaran en lo sucesivo. El decreto también ordenaba que se publicaran los pedimentos del procurador general de la nación, del ministro fiscal de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), y de los promotores fiscales de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, junto con las actas de acuerdo del Pleno de la propia Corte y los informes pronunciados por ella, cuando así se acordare su publicación.

La publicación del Semanario Judicial de la Federación se ha realizado por épocas; actualmente se encuentra en desarrollo la décima de ellas^u.

IV. Épocas de la Jurisprudencia y tesis aisladas en México

Las épocas pueden dividirse en dos grandes periodos constitucionales: antes y después de 1917; dicha división obedece a que las tesis de jurisprudencia que fueron publicadas en las épocas Primera a la Cuarta, antes de 1917, hoy son inaplicables (no vigentes), y por ello se agrupan dentro de lo que se ha dado en llamar “jurisprudencia histórica”. Las épocas Quinta a la Décima, de 1917 a la fecha, comprenden lo que se considera el catálogo de la “jurisprudencia aplicable o vigente”^v (*Cuadro 1*).

^u “Boletín de Información Jurídica”. México. 2014

^v “Catálogo de Jurisprudencia”, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Página web de la SCJN.

<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx>

Cuadro 1. Épocas de la jurisprudencia y tesis aisladas en México

Época del semanario Judicial de la Federación	Periodo que contempla
Primera Época	Del 03 de octubre de 1870 a septiembre de 1875
Segunda Época	De enero de 1881 a diciembre de 1889
Tercera Época	De enero de 1890 a diciembre de 1897
Cuarta Época	De enero de 1898 a 1914
Quinta Época	Del 1º de junio de 1917 a julio de 1957
Sexta Época	De julio de 1957 a diciembre de 1968
Séptima Época	De enero de 1969 al 14 de enero de 1988
Octava Época	Del 15 de enero de 1988 al 12 de marzo de 1995
Novena Época	Del 13 de marzo de 1995 a mayo de 2011
Décima Época	De 10 de octubre de 2011 a la fecha

Fuente Original SCJN- Semanario Judicial de la Federación.

IV.1. Primer periodo - Jurisprudencia histórica.

➤ **Primera Época^w:**

La Primera Época cubre el lustro de 1871 a 1875; durante este periodo fueron publicados siete tomos que contienen las resoluciones sostenidas por los Tribunales Federales del 3 de octubre de 1870 al mes de septiembre de 1875.

A partir del mes de octubre del año 1875 y hasta el año de 1880, el Semanario Judicial de la Federación dejó de publicarse por razones administrativas y financieras. Durante esta primera interrupción de la publicación del Semanario, las sentencias de los Tribunales de la República, en especial las del Tribunal Superior de Justicia de la Nación, formaron parte de las columnas de *El Foro* y *El Derecho*, periódicos no oficiales de jurisprudencia y legislación.

^w "Semanario Judicial de la Federación (SJF)".

➤ **Segunda Época^x:**

Da inicio en enero de 1881 con la reaparición del Semanario Judicial de la Federación (SJF), y contiene las resoluciones dictadas a partir del 20 de octubre de 1880, concluyendo en diciembre de 1889, por la crisis que se presentó cuando los fallos de la Corte sufrían una explosión debido al crecimiento poblacional de México, a su desarrollo económico y al exceso de amparos contra resoluciones judiciales de carácter civil y penal. Durante ese periodo se editaron 17 tomos.

➤ **Tercera Época^y:**

La Tercera Época se encuentra conformada por 12 tomos que integran los fallos del Poder Judicial de la Federación de enero de 1890 a diciembre de 1897^z. En virtud de que las reformas del 6 de octubre de 1897 al Código Federal de Procedimientos Civiles derogaron los artículos 47 y 70 de la Ley de Amparo de 1882, y suprimieron la institución de la Jurisprudencia, aun cuando el artículo 827 de dicho código mantuvo la norma que ordenaba la publicación en el Semanario Judicial de la Federación de las sentencias de los Jueces de Distrito, las ejecutorias de la Corte y los votos minoritarios.

➤ **Cuarta Época^{aa}:**

Las resoluciones de los tribunales federales pronunciadas de enero de 1898 a agosto de 1914^{bb}, conforman el material de la Cuarta Época, habiéndose editado 52 tomos, por lo que está considerada como la más extensa del periodo de jurisprudencia histórica.

Además de las resoluciones de los tribunales federales, también se publicaron durante esta época, los pedimentos del Fiscal, del Procurador General de la República y de los Promotores Fiscales.

En estas primero Cuatro Épocas del Semanario Judicial de la Federación aparecen publicadas las unidades de resoluciones – integradas por pedimento, la sentencia del juez de distrito y la ejecutoria- de manera cronológica. En las subsecuentes épocas, al adoptarse el resumen o tesis como posibilidad de integración a la interpretación de la ley, la publicación de la resolución o ejecutoria se redujo considerablemente.

^x Íbidem.

^y Íbidem.

^z Las resoluciones emitidas durante la Tercera Época comprenden del 14 de noviembre de 1889 a diciembre de 1897.

^{aa} “Semanario Judicial de la Federación (SJF)”.

^{bb} El Plan de Guadalupe que hizo triunfar a Venustiano Carranza, desconoció los tres poderes y clausuró la Corte. Esta es la segunda interrupción editorial del Semanario Judicial de la Federación.

IV.2. Segundo Periodo- Jurisprudencia aplicable o vigente.

➤ Quinta Época^{cc}:

Establecido el nuevo orden constitucional, se instaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1º de junio de 1917, y el 15 de abril de 1918 apareció el primer número de la Quinta Época, la cual estuvo regida, con excepción del primer año, por el Reglamento para el Departamento de Jurisprudencia, Semanario Judicial y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 1919.

Esta Época reúne 132 tomos, que contienen los fallos pronunciados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de junio de 1917 a junio de 1957 y adopta el sumario como vía de conocimiento de la interpretación de la ley.

A partir de la publicación de las ejecutorias de julio de 1957, se introdujeron reformas sustanciales que motivaron la iniciación de la Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación. De esas reformas, las más importantes consisten en actualizar la publicación, con el objeto de que las ejecutorias sean conocidas poco tiempo después de pronunciadas; asimismo, en agrupar separadamente, en cuadernos mensuales, las resoluciones del Pleno y las de cada una de las Salas, y, finalmente, en ordenar alfabéticamente, para su más fácil localización, las tesis contenidas en el cuaderno.

En esta época es de singular importancia subrayar que en el tomo IV empieza a compilarse la jurisprudencia en un apartado denominado sección de jurisprudencia, que más tarde daría nacimiento a los llamados "*Apéndices del Semanario Judicial de la Federación*", obras que son de gran relevancia, ya que en sus páginas cobijan las doctrinas más trascendentes sostenidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que marcaron nuevos rumbos y establecieron amplios derroteros para la formación del derecho mexicano.

➤ Sexta Época^{dd}:

La Sexta Época está integrada por 138 volúmenes numerados con cifras romanas y va de julio de 1957 a diciembre de 1968.

Cada volumen se compone de cinco partes editadas en cuadernos por separado. La primera parte comprende las tesis del tribunal Pleno y, las cuatro restantes, las tesis de

^{cc} "*Semanario Judicial de la Federación (SJF)*".

^{dd} *Íbidem*.

las Salas Numerarias. Al calce de las tesis se precisan los elementos de identificación de los precedentes que las sostienen. Además se consignan los datos de los asuntos que sustentan tesis iguales por el término de un mismo mes, así como los precedentes relativos. A continuación de la tesis se insertan las ejecutorias, ya sean integra o parciales, por acuerdo expreso del Pleno o de las Salas.

➤ **Séptima Época^{ee}:**

Las reformas y adiciones a la Constitución Federal y a la Ley de Amparo llevadas a cabo en 1968, dieron competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito para integrar jurisprudencia, así como para conocer de amparos directos, marcando con ello la conclusión de la Sexta Época y el inicio de la Séptima.

Esta Época contempla de enero de 1969 al 14 de enero de 1988, contiene 228 volúmenes identificados con cifras arábicas, que acogen las tesis y resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (En Pleno, Salas Numerarias y Salas Auxiliares) y por los Tribunales Colegiados de Circuito. La Séptima Época estuvo regida por las *“bases” contempladas en el “Acuerdo del Pleno del 18 de febrero de 1970 y 28 de enero de 1971”*.

En un principio, la Época agrupó las tesis y resoluciones relativas a cada mes, sin embargo, los volúmenes 91 al 228 reúnen tanto las correspondientes a un semestre como a un año. Dichos volúmenes están compuestos por siete partes editadas en cuadernos por separado. La primera parte recopila lo concerniente al tribunal en Pleno; las partes segunda a quinta lo relacionado con las Salas Numerarias; la sexta, lo referente a los Tribunales Colegiados de Circuito y, la séptima, lo perteneciente a la Sala Auxiliar.

➤ **Octava Época^{ff}:**

Las reformas constitucionales y legales de 1988 hacían urgente un nuevo estatuto para la jurisprudencia. La Octava Época principió el 15 de enero de 1988, y fue regulada por Acuerdos del Pleno de 4 de febrero y 11 de agosto de 1988. El cambio radical habría de iniciarse con el Acuerdo del Pleno de 13 de diciembre de 1988, mismo que fue modificado por la Corte el 8 de junio de 1989 y el 21 de febrero de 1990.

^{ee} íbidem.

^{ff} íbidem.

La Octava Época se publica en tomos identificados con números romanos y comprende las tesis, y en su caso, hasta el tomo VI las ejecutorias cubren lo correspondiente a un semestre y cada tomo se integra por dos apartados. A partir del tomo VII, la publicación comenzó a aparecer mensualmente.

El primer apartado se refiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que se divide en siete secciones:

1. Pleno
2. Salas Numerarias (abarca 4 secciones)
3. Sala Auxiliar (incluye 4 índices: Temático-alfabético, onomástico, tesis de jurisprudencia y votos particulares)
4. La séptima sección, Varios: comprende los acuerdos del Tribunal en Pleno en un lapso respectivo.

El segundo apartado contiene las tesis establecidas por los Tribunales Colegiados de Circuito.

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994 y que a su vez se vieron reflejadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación reformada el 26 de mayo de 1995, marcaron la conclusión de la Octava Época y el inicio de la Novena.

➤ **Novena Época⁹⁹**:

Por acuerdo 5/1995 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 13 de marzo de 1995, se estableció como fecha de inicio de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación.

Asimismo se crearon las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, en el Acuerdo 5/1996, y se publicó el Reglamento de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, órgano encargado de la difusión de la producción jurisprudencial.

En la Novena Época se conjuntan las publicaciones del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, creada con la reforma a la Ley de Amparo del 5 de enero de

⁹⁹ Íbidem.

1988, de tal manera que en una publicación se comprenden las tesis de jurisprudencia del Pleno, de las Salas y de los Tribunales Colegiados de Circuito, las tesis aisladas de los citados órganos, el texto de las ejecutorias o de su parte considerativa para su publicación, así como el texto de una de las ejecutorias que dieron lugar a una jurisprudencia por reiteración, las que motivaron una jurisprudencia por contradicción y aquellas respecto de las cuales se formuló voto particular, incluyéndose éste. Asimismo, se incluyen los acuerdos generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

La Novena Época llega a su fin en mayo de 2011, después de 23 años.

➤ **Décima Época^{hh}**:

Mediante decreto publicado el 6 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que entraron en vigor el 4 de octubre de 2011. Asimismo, por decreto publicado en ese mismo medio oficial el 10 de junio de 2011, se modificó la denominación del Capítulo I, Del Título Primero y se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.

Las mencionadas reformas, implicaron una modificación a la estructura del Poder Judicial de la Federación, así como a la competencia de algunos de sus órganos que la integran, lo que motivó la publicación del Acuerdo 12/2011 de fecha 10 de octubre de 2011, en donde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estipuló el inicio de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, que hasta la fecha permanece.

Asimismo, se establece que la publicación de la Décima Época será mensual y de manera impresa y electrónica, incluyendo las ejecutorias y las tesis cuyo engrose y texto se hubiere aprobado en el mes anterior, y quedará integrada por diez apartados:

- Primera Parte. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).
- Segunda Parte. Primera Sala SCJN;
- Tercera Parte. Segunda Sala SCJN;
- Cuarta Parte. Plenos de Circuito;
- Quinta Parte. Tribunales Colegiados de Circuito;

^{hh} Íbidem.

- Sexta Parte. Normativa y Acuerdos Relevantes;
- Séptima Parte. Índices;
- Octava Parte. Sentencias de la SCJN;ⁱⁱ
- Novena Parte. Sentencias Relevantes dictadas por otros tribunales, previo acuerdo del Pleno o de alguna de las Salas de la SCJN;
- Décima Parte. Otros Índices.

V. Jurisprudencias y tesis aisladas relevantes para el sector rural (Décima Época)^{jj}

A nadie escapa el que una parte sustantiva de lo rural son los derechos agrarios, en torno a los cuales se desarrollaron los movimientos históricos que transformaron la realidad económica y social del campo con una visión redistributiva, reflejada a su vez en la legislación que los norma y sometida a un amplio proceso de actualización que la enriquece y la diversifica.

A este respecto, el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) de la Cámara de Diputados, se ocupó del seguimiento e incorporación de la legislación vigente del sector rural y en 2014 publicó una edición de la *“Legislación sobre el sector rural en México”*, presentada en dos volúmenes, y hoy por hoy actualizada a enero de 2015, en donde se incorpora una clasificación de leyes seleccionadas desde su importancia, relevancia, especificidad e impacto para el sector rural, situando a la legislación paraguas en un total de 9 artículos constitucionales y 30 leyes secundarias. (Anexo 1).

Teniendo como referencia específica la relevancia y especificidad de la legislación rural seleccionada, y su vinculación con otras normas jurídicas, el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) de la Cámara de Diputados, lleva a cabo una selección y sistematización de la evolución de las *“Jurisprudencias y tesis aisladas relevantes para el sector rural”* concernientes a la Décima Época, a partir del inicio de la misma hasta septiembre de 2014, utilizando como criterio esencial el carácter de relevante y la sinergia que existe entre la

ⁱⁱ En este apartado la publicación de las Sentencias de la SCJN, no es obligatoria.

^{jj} Ver. *“Jurisprudencias y Tesis Aisladas relevantes para el sector rural”*. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura. Noviembre, 2014.

legislación paraguas del sector rural^{kk} y la legislación involucrada en los amparos, que dan como resultado los criterios jurisprudenciales y las tesis aisladas.

Lo rural es estudiado ahora desde muy variados campos para su comprensión y diseño de políticas públicas, desde esa perspectiva, el abordar la jurisprudencia y tesis aisladas relevantes para el sector rural, llevó a considerar las necesidades actuales de la legislación y tópicos tan amplios que comprende a este sector, aunado a la relevancia que las resoluciones adquieren de cara a la Ley de Amparo, a los temas jurisdiccionales, en materia administrativa, a todos los criterios jurídicos contemplados en materia de derechos humanos, y a los impactos legislativos que las jurisprudencias y tesis aisladas tienen en el ejercicio de legislar; atendiendo invariablemente a criterios jurídicos de “Supremacía Constitucional”, haciendo referencia a la superioridad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a otras normas jurídicas.

La transformación y evolución en el campo mexicano, han generado la necesidad de que los procesos jurídicos y legislativos relativos al sector agropecuario se actualicen y generen mayores instrumentos de fortalecimiento y certidumbre jurídica para todos los actores.

El criterio para abordar la Décima Época vigente a partir de octubre de 2011 en la edición publicada por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), dedicada a las “*Jurisprudencias y tesis relevantes para el sector rural (Décima Época)*”, consistió en acotar el contenido con la finalidad de introducir las jurisprudencias y tesis más relevantes o con mayor impacto para el sector rural, procurando generar una visión integral de la temática principal que refleja la Décima Época y que apenas contempla un periodo de tres años, con una extensión entre jurisprudencias y tesis aisladas de todas las materias de más de ocho mil resoluciones.

Tal extensión, lleva a hacer una sistematización de los criterios temáticos del sector rural que han prevalecido en torno a la progresión de las resoluciones, volteando a ver la jurisprudencia como instrumento fundamental de las fuentes del Derecho, como productos de interpretación y precisión de las normas que rigen a nuestro sistema jurídico a partir de las disposiciones constitucionales; y a las tesis aisladas como

^{kk} Véase. Anexo 1

critérios que se constriñen a opiniones que pueden llegar a integrar jurisprudencia, pero que aún no tienen ese carácter jurídico y no por ello dejan de ser relevantes.

La fuente de acopio de todas las jurisprudencias y tesis aisladas expuestas en el libro de referencia, es el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, publicitado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El libro observa una división en nueve grandes apartados que incluyen jurisprudencias en función de su obligatoriedad normativa y las tesis aisladas, dada su utilidad como precedente, distribuidos en temas constitucionales, aplicación de tratados internacionales, temas relativos al poder legislativo, temas doctrinales en materia de amparo, criterios jurisprudenciales en torno a la jurisprudencia, temas jurisdiccionales y procesales agrarios, temas del sector rural, en materia administrativa y un apéndice sobre derechos humanos, habiéndose integrado un total de 61 jurisprudencias y 196 tesis aisladas relevantes. (Cuadro 2)

Cuadro 2. Temática de jurisprudencias y tesis aisladas seleccionadas relevantes para el sector rural

Temática referenciada	Jurisprudencias	Tesis aisladas	Total
1. Temas Constitucionales	6	21	27
2. Aplicación de Tratados Internacionales	--	1	1
3. Temas relativos al Poder Legislativo	--	7	7
4. Temas doctrinales en materia de Amparo	2	20	22
5. Criterios jurisprudenciales en torno a la Jurisprudencia	3	9	12
6. Temas Jurisdiccionales y Procesales Agrarios	16	31	47
7. Temas del Sector Rural	17	51	68
8. Temas en Materia Administrativa	2	8	10
9. Apéndice en Derechos Humanos	15	48	63
Total de jurisprudencias y tesis aisladas	61	196	257

Fuente. "Jurisprudencias y Tesis Aisladas relevantes para el sector rural". Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura. Noviembre, 2014.

El cuadro que antecede muestra claramente la importancia que han cobrado los temas del sector rural desde la óptica interpretativa del Poder Judicial durante la Décima

Época, refiriendo en el texto de la publicación “*Jurisprudencias y tesis relevantes para el sector rural (Décima Época)*”, 17 jurisprudencias y 51 tesis aisladas.

De forma similar se reflejan los temas jurisdiccionales y procesales agrarios, que son aquellos que determinan la competencia o incompetencia por territorio de una instancia para conocer de un asunto y su remisión a otra autoridad jurisdiccional, ubicando 16 jurisprudencias y 31 tesis aisladas, lo que es muy significativo por lo que se refiere al número de jurisprudencias, ya que muestra una extensa demanda reflejada en los Tribunales Unitarios Agrarios.

La Décima Época se significa por su apego y conformación de criterios tendentes al respeto irrestricto de los derechos humanos, reconociendo la estrecha vinculación de nuestro marco jurídico con la diversidad de Acuerdos y Tratados suscritos y ratificados por México, por lo que no es casual la incorporación de un amplio Apéndice que contiene 15 jurisprudencias y 48 tesis aisladas relacionadas con los derechos humanos. Lo anterior, considerando que el medio rural y particularmente los pueblos y comunidades indígenas son destinatarios de una amplia protección normativa a la luz de la universalidad de los derechos humanos, que tiene fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) de la Cámara de Diputados, continúa haciendo el estudio, la selección y la actualización de jurisprudencias y tesis aisladas relevantes de la Décima Época, así como la ampliación de las investigaciones a épocas precedentes.

VI. Anexo

Anexo 1. Índice temático de la Legislación sobre el sector rural en México

Agrupamiento temático	Legislación secundaria
I. Bases Constitucionales	Artículos 2, 4, 25, 26, 27, 42, 48, 73 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
III. Poder Judicial	1. Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios
IV. Tenencia de la tierra, su urbanización y organización de los productores	2. Ley Agraria 3. Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 4. Leyes sobre Cámaras Agrícolas, que en lo sucesivo se denominarán Asociaciones Agrícolas 5. Ley de Organizaciones Ganaderas
V. Productivo, agropecuario, de planeación	6. Ley de Desarrollo Rural Sustentable 7. Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar 8. Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas 9. Ley Federal de Variedades Vegetales 10. Ley de Productos Orgánicos 11. Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado
VI. Productivo, pesca y acuicultura	12. Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables 13. Ley Federal del Mar
VII. Productivo ambiental	14. Ley de Aguas Nacionales 15. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 16. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental 17. Ley General de Cambio Climático 18. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 19. Ley General de Vida Silvestre
VIII. Productivo sanitario (sanidad)	20. Ley Federal de Sanidad Animal 21. Ley Federal de Sanidad Vegetal 22. Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados
IX. Productivo energía	23. Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos 24. Ley de Energía para el Campo
X. Productivo financiero	25. Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero 26. Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural 27. Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura 28. Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito
XI. Legislación hacendaria	29. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Fuente Original. Libro "Legislación sobre el sector rural en México", volúmenes I y II, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) de la Cámara de Diputados. LXII Legislatura. Abril-Mayo, 2014.

VII. Bibliografía.

1. “*Semanario Judicial de la Federación*”-Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. “*El estatuto de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia*”. Iñárritu Ramírez de Aguilar. Pág. 132.
3. “*Boletín de Información Jurídica*”. SCJN-2014.
4. “*Jurisprudencia en materia fiscal*”. Miguel de Jesús Alvarado Esquivel. Pág. 2237, Editorial Porrúa.
5. “*Domicio Ulpiano*” (en latín, *Gnaeus Domitius Annius Ulpianus*. Consejero y prefecto del pretorio del emperador Alejandro Severo. *Magister libellorum*. Roma, 228.
6. “*Lecciones de garantías y amparo*”, Castro, Juventino, 3ª edición. Pág. 532, Porrúa, 1981.
7. “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”. Artículo 94. 2015.
8. “*Ley de Amparo vigente*”, artículos 215 a 230.
9. “*Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente*”, artículo 177, 178 y 179.
10. “*Legislación para el sector rural en México*”, volúmenes I y II, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) de la Cámara de Diputados. LXII Legislatura. Abril –Mayo, 2014.
11. “*Jurisprudencias y tesis aisladas relevantes para el sector rural (Décima Época)*”, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) de la Cámara de Diputados. LXII Legislatura. Noviembre de 2014.

12. *“Informe anual de la Presidencia de la SCJN”*, Tamayo y Salmorán. Incisos a) a g). Página 707. 1987.
13. *“Manual para la Investigación Jurisprudencial”*. Dr. José Ramón Narváez H., Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Difusión y Promoción de la Ética Judicial-SCJN.
14. *“Revista Alegatos”*. Fermín T. Zárate, “La Jurisprudencia y su evolución”, núm. 72, México, mayo/agosto de 2009, Pág. 172.
15. *“Catálogo de Jurisprudencia”*, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Página web de la SCJN. <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx>



Av. Congreso de la Unión núm. 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, 15960 México, D.F., Edif. I, planta baja